

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00228-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
CATALINA SALCEDO
Katalina.salcedo@gmail.com



MinCIT

2-2016-004142
2016-03-14 04:58:04 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:CATALINA SALCEDO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Diciembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 967 -CONSULTA
Tema	Proceso de convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Si una empresa o conjunto residencial, adopta la niif (Sic) en sus programas contables, en donde y como se debe denunciar?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: dado que la palabra “denunciar” en el texto de su pregunta no es la más indicada, para lo que entiende este Consejo que la palabra que quiso utilizar fue la de revelar, es necesario mencionar lo indicado en el Párrafo 3 de la NIIF 1: *“Los primeros estados financieros conforme a las NIIF son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad adopta las NIIF, mediante una declaración, explícita y sin reservas, contenida en tales estados financieros, del cumplimiento con las NIIF. (...)”*

Con base en lo anterior, la entidad en los primeros estados financieros presentados bajo las NIIF, en una nota a dichos estados, deberá hacer una declaración, explícita y sin reservas, del cumplimiento de estas Normas.

Si la pregunta es dónde se denuncia el incumplimiento normativo, se trata de la imposibilidad de usar la contabilidad como medio de prueba, lo cual significa que los estados financieros que se produzcan desconociendo las normas aplicables, no presentan información razonable de acuerdo con el marco normativo correspondiente. Esto debería conducir a una opinión negativa del revisor fiscal y a la facultad de impugnación de la eventual aprobación que haga la asamblea de copropietarios, asunto que es materia judicial.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Wilmar Franco y Henry Moya